

UNIVERSIDAD
DE CHILE

215998

RECIBIDO VAF
604 (F11)
30 OCT 2019

c.c.
✓



MODIFICA DECRETO UNIVERSITARIO N°0030810; Y APRUEBA NUEVO REGLAMENTO Y PLAN DE FORMACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS BIOMÉDICAS, DE LA FACULTAD DE MEDICINA.-

DECRETO UNIVERSITARIO N°0038697.

Santiago, 10 de septiembre de 2019.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile y el Decreto Supremo N°199, de 2018, todos del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Universitario N°0028011, de 2010, que establece el Reglamento General de los Estudios Conducentes a los Grados académicos de Magíster y Doctor; el Decreto Universitario N°001737, de 1989, que Crea el Grado de Doctorado en Ciencias Biomédicas y aprueba el Reglamento respectivo; el Decreto Universitario N°0030810, de 2017, que modifica D.U. N°001737 de 1989, y aprueba Reglamento y Plan de Formación del Doctorado en Ciencias Biomédicas de la Facultad de Medicina; lo certificado por la Sra. Vicedecana de la Facultad de Medicina, con fecha 21 de diciembre de 2018; lo informado por la Sra. Vicerrectora de Asuntos Académicos por Oficio N°009, de 5 de junio de 2019; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa atinente y señalada en este acto.

CONSIDERANDO:

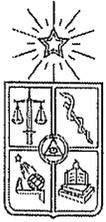
1.- Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

2.- Que, según lo señalado en el artículo 7 del Estatuto Institucional, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

3.- Que el Decreto Universitario N°001737, de 6 de julio de 1989, aprobó la creación del grado de Doctor en Ciencias Biomédicas, que es impartido por la Facultad de Medicina, junto con su respectivo Reglamento y Plan de Formación. A su vez, el Decreto Universitario N°0030810, de 23 de agosto de 2017, modificó el Decreto Universitario N°001737, de 6 de julio de 1989, en el sentido de dejar sin efecto el número 2, en lo referido a la aprobación del Reglamento y Plan de Formación del Grado de Doctorado en Ciencias Biomédicas, y aprobó, además, un nuevo Reglamento y Plan de Formación.

UNIVERSIDAD DE CHILE
DEPARTAMENTO DE POSGRADO
Y POSTITULO

329
15.11.19



UNIVERSIDAD
DE CHILE

4.- Que el Programa Académico cuya innovación se pretende, tiene como objetivo principal la formación de investigadores/as independientes y altamente calificados/as en el área de la biomedicina. Se fundamenta en el reconocimiento de que la medicina moderna depende en forma directa del avance del conocimiento en disciplinas básicas, tales como Biología Celular, Biología Molecular, Bioquímica, Neurociencias, Inmunología, Fisiología, Farmacología, Microbiología, entre otras.

4.- Que el Consejo de la Facultad de Medicina, en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2018, aprobó por unanimidad la propuesta de modificación reglamentaria del Programa de Doctorado.

5.- Que la presente modificación tiene como propósito adecuar las disposiciones normativas de este Programa de Estudios a sus requerimientos y características actuales de funcionamiento, a la vez de introducir normas generales para la posible impartición futura de este Programa en conjunto con otras instituciones de educación superior.

6.- Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19° literal b) del Estatuto de la Universidad de Chile, al Rector de la Institución le corresponde, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1.- Modifícase el Decreto Universitario N°0030810, de 23 de agosto de 2017, que modifica el Decreto Universitario N°001737 de 1989, en el sentido de sustituir íntegramente el numeral 2°, que establece su Reglamento y Plan de Formación, por el siguiente:

A.- REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS BIOMÉDICAS

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente Reglamento establece las normas especiales de organización y funcionamiento del Programa de Doctorado en Ciencias Biomédicas (PDCBM), impartido por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

El PDCBM se regirá por este Reglamento, que establece su normativa especial, por el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor, y por las demás normas de reglamentación general sobre la materia, de conformidad al inciso 3° del artículo 49 del Estatuto de la Universidad de Chile. Todo aspecto no contemplado en la normativa universitaria será resuelto por el/la Sr./Sra. Decano/a de la Facultad de Medicina, a proposición de la Dirección de la Escuela de Postgrado.

TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y PERFIL DE EGRESO

Artículo 2º

El PDCBM tiene como objetivo principal la formación de investigadores/as independientes y altamente calificados en el área de la biomedicina. Se fundamenta en el reconocimiento de que la medicina moderna depende en forma directa del avance del conocimiento en disciplinas básicas tales como, Biología Celular, Biología Molecular, Bioquímica, Neurociencias, Inmunología, Fisiología, Farmacología, Microbiología, entre otras.

El/la Doctor/a en Ciencias Biomédicas de la Facultad de Medicina tendrá las competencias necesarias para el desarrollo de investigación científica en el área de la biomedicina y para realizar la transferencia de conocimiento científico al campo de la medicina. Así, podrá contribuir de manera sustancial al estudio de los problemas de frontera de la medicina, con un quehacer del impacto en problemas de salud actuales, a nivel nacional e internacional, promoviendo desarrollos tecnológicos que los resuelvan.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 3º

El PDCBM será administrado e impartido por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina. El/la Director/a de la Escuela es su máxima autoridad y estará a cargo de dirigir la administración académica y de supervigilar su adecuado funcionamiento, en cumplimiento de las políticas universitarias.

Artículo 4º

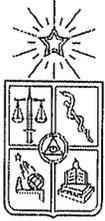
El PDCBM contará con un Comité Académico compuesto por nueve integrantes del Claustro Académico nombrados/as por el/la Director/a de Escuela, a proposición del mismo Claustro, con el acuerdo del Consejo de Escuela. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nominados por otros períodos.

El Comité tendrá un/a Coordinador/a escogido por y de entre sus integrantes, quien ejercerá el cargo por dos años, pudiendo ser reelecto/a.

Artículo 5º

El Comité Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Seleccionar a los/as estudiantes que se incorporarán al PDCBM;
- b) Aprobar los planes de estudio de los/as estudiantes;
- c) Nombrar a los/as Tutores/as Académicos/as, quienes deberán ser integrantes del



UNIVERSIDAD
DE CHILE

- Comité. Cada Tutor/a Académico/a tendrá a su cargo la supervisión de los/las estudiantes del PDCBM que le sean asignados/as;
- d) Aprobar al/a la Profesor/a Guía de Tesis propuesto por cada estudiante;
 - e) Determinar las actividades y obligaciones académicas que cada estudiante debe cumplir semestralmente de acuerdo con el Plan de Formación del Programa;
 - f) Proponer al/la Director/a de la Escuela de Postgrado el reconocimiento de actividades previas según evaluación realizada por el Comité Académico;
 - g) Evaluar el rendimiento académico de los/as estudiantes en cada semestre;
 - h) Proponer al/a la Decano/a, a través del/la Director/a de Escuela, la eliminación de los/as estudiantes que caigan en causal de eliminación;
 - i) Proponer al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado, los/as integrantes de las Comisiones Evaluadoras del Proyecto de Tesis y Examen de Calificación, de Defensa de Tesis y de Examen de Grado;
 - j) Informar al Consejo de la Escuela de Postgrado sobre el cupo anual del PDCBM;
 - k) Elaborar un informe periódico sobre el estado del PDCBM, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos por la Facultad y la Vicerrectoría de Asuntos Académicos; y
 - l) Cautelar que la investigación que realicen los/as estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecida por los Comités de Bioseguridad, Bioética y Ética reconocidos por la Universidad.

Artículo 6°

El Comité Académico, además, tendrá la misión de guiar, evaluar y apoyar a los/as estudiantes del PDCBM. Para ejecutar esta misión, se establecerá un sistema de seguimiento de los/las estudiantes en cada etapa de su Programa de Estudios. Este sistema estará basado en la asignación de Tutores/as Académicos/as a todos/as y cada uno/as de los/as estudiantes, con los objetivos de:

- a) Entregar a los/as estudiantes información directa y actualizada del reglamento y procedimientos del PDCBM.
- b) Informar sobre las actividades académicas que se dictan semestralmente para los/as estudiantes, orientarlos y sugerirles opciones de acuerdo a sus intereses, talentos y debilidades.
- c) Obtener información adecuada y actualizada de los avances del/de la estudiante tanto en su período lectivo como de Tesis.
- d) Informar la situación de cada uno/a de los/as estudiantes en las reuniones regulares del Comité Académico.
- e) Mantener un eje de comunicación fluida con los/as estudiantes en sus diversas etapas de desarrollo.

En caso de que Profesor/a Guía de Tesis aprobado por el Comité sea a la vez el/la Tutor/a del/de la estudiante, se le asignará un/a nuevo/a Tutor/a.

Artículo 7°

El PDCBM será desarrollado por un Claustro Académico multidisciplinario, constituido por académicos/as que cumplan los criterios académicos del Reglamento general de los estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor (D.U.



0028011), y los criterios de productividad establecidos por el Comité de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional de Acreditación. Estos son:

- a) Tener jerarquía de Profesor/a Titular o Profesor/a Asociado/a de la Universidad de Chile. Los/as Profesores/as Asistentes podrán ser incorporados/as al Claustro Académico si poseen el grado de Doctor/a.
- b) Liderar una línea de investigación con al menos un proyecto de investigación como investigador/a responsable de un fondo concursable externo en los últimos 5 años.
- c) Contar con al menos 5 publicaciones indexadas como autor/a principal o correspondiente en los últimos 5 años.
- d) Participación en cursos o Comisiones Evaluadoras de Tesis de estudiantes del PDCBM.

Artículo 8°

Los/as integrantes del Claustro serán propuestos por el Comité Académico y luego aprobados/as por el Consejo de la Escuela de Postgrado. La nómina actualizada de sus integrantes será pública.

El Comité Académico evaluará los antecedentes curriculares y pertinencia de los académicos interesados o invitados a ser parte del Claustro. Además, evaluará regularmente a nuevos/as postulantes que quieran ingresar al Claustro y reevaluará a aquellos académicos/as que forman parte de aquél, cada 2 años.

Aquellos/as investigadores/as que sean evaluados/as favorablemente por el Comité y aprobados por el Consejo de la Escuela de Postgrado podrán recibir estudiantes del PDCBM en su laboratorio para la realización de su trabajo de Tesis.

Los/as integrantes del Claustro deberán participar en cursos y en Comisiones Evaluadoras de Tesis de estudiantes del PDCBM cuando se les solicite y sea pertinente a su área de estudio.

TÍTULO IV DE LA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 9°

Podrán postular al Programa de Doctorado en Ciencias Biomédicas quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estén en posición del grado de licenciado o magíster; y
- b) Acrediten una formación previa acorde a los fines y exigencias del Programa.

Artículo 10

Los/as candidatos/as deberán presentar a la Escuela de Postgrado, en los períodos de postulación, los siguientes antecedentes:

- a) Ficha de Postulación.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

- b) Carta que manifieste su motivación por ingresar y compromiso de dedicación completa al PDCBM.
- c) Certificado de título profesional o de grado académico.
- d) Currículum Vitae completo con copia de los certificados que acrediten las actividades mencionadas.
- e) Resumen de sus actividades de pregrado.
- f) Dos cartas de recomendación de académicos con quienes haya trabajado.
- g) Si el estudiante opta por un Programa de Doctorado Conjunto con una universidad extranjera, deberá presentar un certificado de nivel intermedio o superior de idioma inglés.

Artículo 11

El Comité Académico seleccionará a aquellos/as que se incorporarán al PDCBM, cuyo proceso obedecerá únicamente a méritos o causales objetivas y sin sujeción a discriminaciones de carácter arbitrario.

Los/as postulantes serán seleccionados/as tras la realización de un proceso de admisión, el que constará de cuatro etapas:

- I. Una prueba escrita a través de la cual se evaluará la capacidad de análisis científico de los/as postulantes. Sólo aquellos/as postulantes que obtengan nota superior a 4.0 en esta prueba podrán continuar con la etapa II del examen;
- II. La discusión de una publicación científica escrita en inglés, con la respectiva interrogación de conocimientos generales relacionados con la disciplina. Este examen será tomado por una Comisión nominada por el Comité Académico;
- III. Una entrevista personal realizada por integrantes del Comité y Claustro Académico;
- IV. Cualquier otro instrumento que el Comité Académico considere apropiado, el que deberá ser comunicado en la convocatoria respectiva.

Los/as postulantes aceptados/as serán notificados/as por intermedio de la Escuela de Postgrado a través de los mecanismos que esta estime conveniente. En caso de rechazo, se deberá informar a los/as postulantes las razones por las que no fueron aceptados/as.

TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 12

El Plan de Formación del PDCBM se expresará en Créditos, equivalentes a los del Sistema de Créditos Transferibles (SCT). Un crédito representará 30 horas de trabajo total del/de la estudiante, comprendiendo tanto lo realizado bajo supervisión docente como el trabajo personal que emplea para cumplir con los requerimientos del PDCBM.

Artículo 13

El Plan de Formación tendrá una duración de ocho semestres y contempla un total

de 200 créditos, de los cuales 80 corresponderán a un Plan Lectivo de cursos, seminarios bibliográficos y unidades de investigación correspondientes a nivel de Doctorado. Los restantes 120 créditos corresponderán a la ejecución de la Tesis Doctoral.

Los cursos ofrecidos por la Escuela de Postgrado se organizarán en las siguientes categorías:

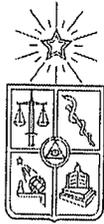
1. **Cursos Básicos:** comprenden las materias correspondientes a las disciplinas básicas (ej. biología molecular y celular, neurociencias, inmunología, fisiología, farmacología, etc.) Los/as estudiantes deberán realizar al menos 2 de estos cursos, siendo obligatorio además un curso de Bioética/Ética.
2. **Cursos Avanzados:** se analizan tópicos específicos de formación superior en la disciplina (ej. membranas biológicas, señalización celular, cáncer, genética, etc.). Los/as estudiantes deberán realizar al menos 2 de estos cursos.
3. **Cursos Complementarios:** orientados a que el/la estudiante adquiera competencias o conocimientos adicionales a la disciplina central del programa. Son ocasionales y de menor duración. Los/as estudiantes deberán realizar al menos uno de estos cursos.
4. **Curso Proyecto de Tesis:** tiene por finalidad lograr las competencias para el diseño y redacción del proyecto de tesis doctoral. Otorga tiempo protegido al/a la estudiante para que identifique un tópico, proponga una hipótesis y escriba su proyecto de tesis. Este curso es obligatorio y se desarrollará durante el último semestre lectivo del/de la estudiante en el PDCBM.
5. **Seminarios Bibliográficos:** son actividades en las cuales los/as estudiantes presentan y analizan trabajos científicos originales, guiados por un/a profesor/a.
6. **Unidades de Investigación:** son estadías en laboratorios de investigación durante las cuales el/la estudiante trabaja en un problema experimental específico. Tienen una duración semestral. Su evaluación será responsabilidad del/de la investigador/a responsable del laboratorio y tendrá una calificación con nota 1 a 7. El informe de la unidad de investigación deberá ser entregado al/a la Secretario/a del PDCBM. Los/as estudiantes deberán realizar al menos 2 unidades de investigación durante su plan de estudios.

El Plan de Formación deberá ser preparado por los/as estudiantes, firmado por el/la tutor/a académico y entregado al/a la Secretario/a del PDCBM semestralmente.

Artículo 14

El tiempo mínimo para cumplir con las exigencias del PDCBM será equivalente a seis semestres de dedicación completa.

La permanencia máxima efectiva para optar al grado de Doctor/a será de diez semestres. Sólo durante ese período y una vez aprobado el Examen de Calificación el/la estudiante podrá utilizar la expresión "Candidato/a a Doctor/a" o "Doctor/a (c)".



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Las solicitudes de extensión del plazo de permanencia serán analizadas por el Comité Académico del PDCBM y resueltas por el/la Decano/a, previo informe de la Dirección de la Escuela de Postgrado.

El/la Decano/a de la Facultad de Medicina podrá autorizar a los/as estudiantes eliminados/as a reincorporarse al PDCBM por exceder la permanencia máxima, sólo en casos fundados y por una sola vez, previo informe favorable del Comité Académico del PDCBM y del Consejo de la Escuela de Postgrado.

Artículo 15

El/la estudiante podrá solicitar fundadamente al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado, la postergación de sus estudios por un plazo máximo de un semestre, renovable por una sola vez. El/la Director/a de Escuela, resolverá con el acuerdo del Consejo de la Escuela de Postgrado, considerando previamente un informe del Comité Académico.

El/la estudiante de doctorado que abandone sus estudios por un semestre académico, perderá la calidad de estudiante y será eliminado del Programa. Se entenderá que el/la estudiante hace abandono de sus estudios cuando interrumpe sus estudios por un semestre, no inscribe asignaturas debiendo hacerlo, o no se matricule en la actividad correspondiente, sin haber previamente postergado sus estudios conforme a lo señalado en el inciso anterior.

Artículo 16

Los/as estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas de postgrado realizadas previo a su ingreso al PDCBM.

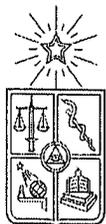
Esta solicitud deberán hacerla por escrito al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado. Para esto, deberán acompañar los programas de cada asignatura que se solicita reconocer y los certificados de notas correspondientes debidamente autenticados.

En el caso especial de reconocimiento de actividades de postgrado realizadas en un Programa de postgrado de esta Facultad, se tomarán en cuenta el número de créditos aprobados y la nota de evaluación obtenida, la que será considerada para calcular el promedio final del plan lectivo.

Sólo podrán ser reconocidos aquellos cursos u otras actividades académicas de postgrado o equivalentes que hayan sido realizados en un plazo de hasta 10 años antes respecto a la fecha de solicitud del reconocimiento de actividades previas.

Artículo 17

Los/as estudiantes podrán cancelar uno o más cursos programados, por razones fundamentadas. Tendrán plazo de un mes a partir de la fecha de inicio del curso para cancelarlo sin que sea reprobado. En cualquier caso, el/la estudiante deberá comunicar por escrito la cancelación del curso a su Tutor/a Académico y al Coordinador/a del PDCBM, quien informará al Comité Académico y al Consejo de la Escuela de Postgrado. Si la



UNIVERSIDAD
DE CHILE

cancelación se realiza después del mes de iniciado, el curso será reprobado.

TÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 18

La escala de evaluación de los cursos será de 1.0 a 7.0, siendo la nota 4.0 la mínima de aprobación. Si el/la estudiante hubiese obtenido nota inferior a 4.0 en un curso, el Comité Académico podrá modificar su Plan de Formación, para que el/la estudiante realice por segunda y última vez el curso reprobado, o bien, para que efectúe algún otro curso equivalente, que deberá aprobar con nota mínima 4.0. La nota y los créditos del curso reprobado serán eliminados.

Si la evaluación general no fuese satisfactoria y el/la estudiante hubiese obtenido nota inferior a 4.0 en más de un curso del Plan Lectivo, el Comité Académico deberá proponer al Decano/a a través del Director/a de la Escuela de Postgrado su eliminación del PDCBM.

Artículo 19

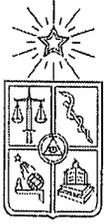
El rendimiento de los/as estudiantes será evaluado semestralmente por el Comité Académico, considerando las calificaciones obtenidas en las actividades lectivas, el cumplimiento de los plazos para realizar dichas actividades, los informes de las unidades de investigación y el resultado del Examen de Calificación y la Defensa del Proyecto de Tesis, cuando corresponda, además de los antecedentes que aporte el /la Tutor/a Académico.

La asistencia a los cursos será evaluada por el/la académico/a responsable de éstos, criterios establecidos en los respectivos programas de cursos, al inicio de éstos.

Artículo 20

Constituirán causales de eliminación del/de la estudiante en el Programa:

- 1) La reprobación de una misma actividad o asignatura en dos oportunidades. Podrá solicitar su reincorporación al/a la Decano/a de la Facultad de Medicina, quien resolverá considerando un informe del Comité Académico y del/de la Director/a de la Escuela de Postgrado.
- 2) La reprobación de más de un curso del Plan Lectivo, de la forma descrita en el inciso segundo del artículo 18.
- 3) La no presentación de su Plan semestral.
- 4) La superación del tiempo de permanencia máxima declarado en el artículo 14.
- 5) El abandono de estudios conforme lo descrito en el inciso final del artículo 15.
- 6) La superación del plazo de aprobación del Proyecto de tesis señalado en el artículo 25.
- 7) La reprobación del Examen de Segunda Instancia indicado en el artículo 27.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

- 8) La no aprobación de la Defensa de Tesis.
- 9) La reprobación del Examen de Grado.

Si un/a estudiante en causal de eliminación no solicita continuación de estudios dentro plazo establecido en el calendario académico, quedará eliminado/a.

TÍTULO VII DEL PROYECTO DE TESIS, EXAMEN DE CALIFICACIÓN Y TESIS

Artículo 21

La Tesis de Doctorado en Ciencias Biomédicas será un trabajo de investigación individual y original, que contribuya en el campo de las Ciencias Biomédicas.

Para la ejecución de la Tesis, el/la estudiante contará con la supervisión de un/a Profesor/a Guía de Tesis, quien deberá ser un/a académico/a integrante del Claustro del PDCBM, propuesto por el/la estudiante. El Comité Académico discutirá la propuesta con el/la Tutor/a Académico/a para su aprobación.

La Tesis podrá contemplar la participación de un/a profesor/a que no pertenezca al Claustro Académico del PDCBM, además del Profesor/a Guía de Tesis integrante del Claustro, el/la que deberá ser aprobado por el Comité. En ese caso, ambos/as académicos/as participarán como Profesor/a Guía de Tesis, con igualdad de responsabilidades y deberes para con el/la estudiante.

Artículo 22

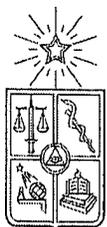
El/la estudiante deberá realizar un Proyecto de Tesis, el que será elaborado durante el curso Proyecto de Tesis, bajo la supervisión del/de la futuro Profesor/a Guía de Tesis. Éste consistirá en una propuesta experimental de un tema acotado de investigación científica, el que deberá presentar al finalizar el curso para la aprobación del mismo.

Antes de finalizar el curso Proyecto de Tesis, el/la estudiante deberá solicitar por escrito al Comité Académico que se nombre una Comisión Evaluadora de Proyecto de Tesis. Para ello enviará el resumen de su proyecto y propondrá nombres de posibles evaluadores ad hoc, los que considerará para la propuesta que enviará al/a la Director/a de Escuela.

La Comisión Evaluadora de Proyecto de Tesis será nombrada por la Escuela de Postgrado y estará constituida por cuatro académicos/as, debiendo ser uno/a de ellos/as externo al Claustro. En su nombramiento, el/la Director/a de Escuela deberá señalar quién será el/la Presidente/a de la Comisión.

Artículo 23

La evaluación del Proyecto de tesis deberá considerar criterios como originalidad, claridad de la hipótesis planteada, metodología, factibilidad, aspectos éticos y/o bioéticos (si corresponde), aporte al conocimiento del área específica y calidad, actualidad y pertinencia de la revisión bibliográfica.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

El/la Profesor/a Guía de Tesis podrá estar presente en la Defensa del Proyecto de Tesis, pero no intervendrá en la calificación ni en la defensa del/de la estudiante, a menos que la Comisión Evaluadora de Proyecto de Tesis a través de su Presidente/a requiera de alguna aclaración particular.

Artículo 24

El/la Presidente de la Comisión Evaluadora de Proyecto de Tesis realizará un informe al Comité Académico, quien es el que finalmente evaluará el Proyecto de Tesis.

El Proyecto de Tesis deberá ser evaluado y clasificado claramente bajo una de las siguientes categorías:

- (i) Aprobado sin modificaciones.
- (ii) Aprobado con observaciones menores.
- (iii) Aprobado con observaciones mayores.
- (iv) Rechazado.

En caso de que un proyecto sea aprobado con observaciones menores, el/la estudiante deberá considerar estas observaciones en el desarrollo de su Tesis.

Si el proyecto es aprobado con observaciones mayores, el/la estudiante tendrá un plazo máximo de 30 días para incorporarlas en una segunda versión de su proyecto, la que deberá ser enviada al/a la Presidente/a de la Comisión Evaluadora de Proyecto de Tesis, a través de la Secretaría del Programa. Una vez evaluado, se informará el resultado al/a la estudiante.

Si el proyecto es rechazado y el Examen de Calificación es aprobado, el estudiante deberá presentar un nuevo proyecto en un plazo no mayor a 3 meses.

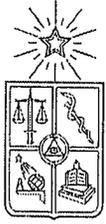
Si el proyecto es aprobado y el Examen de Calificación es dejado Pendiente, el estudiante deberá rendir un Examen de Segunda Instancia frente a una Comisión formada por miembros del Comité Académico del PDCBM en un plazo no mayor a 1 mes.

Si el Proyecto de Tesis es rechazado y el Examen de Calificación es reprobado, esto constituirá una causal de eliminación inmediata del estudiante del PDCBM. En tal caso el alumno podrá solicitar la evaluación de sus antecedentes para la obtención de un grado de Magister en una determinada disciplina realizando una tesis o Actividad Formativa Equivalente (AFE), si corresponde.

La aprobación del Proyecto de Tesis deberá efectuarse a más tardar a fines del cuarto semestre lectivo.

Artículo 25

Una vez terminados los cursos del Plan Lectivo y aprobado el Proyecto de Tesis, el/la estudiante deberá rendir un Examen de Calificación. El Examen de Calificación se rendirá ante una Comisión determinada para tales efectos, integrada por cuatro



UNIVERSIDAD
DE CHILE

académicos/as, propuestos/as por el Comité Académico y nombrados/as al/la Director/a de Escuela. Esta evaluación se realizará de manera oral y considerará las competencias científicas del/de la estudiante, el/la que independiente de la calidad de su proyecto, deberá mostrar un dominio general del tema, manejo de los conceptos básicos y metodológicos, así como comprender las proyecciones de su propuesta. Además, deberá evidenciar capacidad de razonamiento y análisis, así como capacidad para responder preguntas utilizando argumentos fundados y proponer soluciones a posibles problemas que se puedan presentar durante el desarrollo de su Tesis.

Artículo 26

El Examen de Calificación podrá ser calificado como Aprobado o Pendiente, de acuerdo con la evaluación otorgada al/la estudiante por la Comisión Evaluadora de Proyecto de Tesis.

En caso de que el Examen de Calificación no sea satisfactorio, este se calificará como Pendiente, si la Defensa del Proyecto de Tesis hubiese sido aprobada. En ese caso, el/la estudiante deberá rendir un Examen de Segunda Instancia, el que será programado por la Escuela de Postgrado y que se realizará frente a una nueva Comisión Evaluadora, formada por integrantes del Comité Académico del PDCBM, nombrados/as por el/la Director/a de Escuela, en un plazo no mayor a 1 mes. Si el Examen de Segunda Instancia, fuese reprobado, el Comité Académico deberá ratificar esta decisión y proponer la eliminación del/de la estudiante del PDCBM al Decano/a de la Facultad de Medicina.

El/la estudiante cuyo Examen de Calificación y Defensa de Proyecto de Tesis sean aprobados, será considerado a partir de esa fecha como Candidato/a a Doctor/a en Ciencias Biomédicas y lo facultará para inscribir y realizar su Tesis. Esta decisión será comunicada al Consejo de la Escuela de Postgrado.

Artículo 27

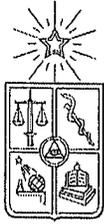
Para completar el trabajo de Tesis el/la candidata/a a Doctor/a tendrá un plazo máximo de seis semestres a contar de la fecha de aprobación del Examen de Calificación.

En casos especiales, a petición escrita y fundamentada del candidato/a y de acuerdo con el Comité Académico y el Consejo de la Escuela de Postgrado, se podrá prorrogar dicho plazo, siempre y cuando éste no supere el tiempo de permanencia máxima.

Artículo 28

Durante su trabajo de Tesis, el/la candidata/a a Doctor/a deberá rendir uno o más Avances de Tesis, los que serán solicitados y evaluados por la Comisión Evaluadora de Tesis, integrada por a lo menos cuatro académicos/as.

El primer Avance se presentará por escrito en un plazo máximo de un año después de aprobado el Examen de Calificación. Se programará una fecha para la presentación oral del avance a la Comisión Evaluadora de Tesis, el que consistirá en una disertación y posterior discusión de los resultados. El Presidente de la Comisión Evaluadora de Tesis deberá redactar y emitir un informe escrito del Avance presentado por el/la candidata/a a



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Doctor/a.

Si es que la Comisión Evaluadora de Tesis considera que el/la candidato/a a Doctor/a ha realizado suficiente progreso, podrá decidir y recomendar la escritura del borrador de Tesis. De lo contrario, podrá recomendar un segundo avance, en un plazo no mayor a un año. Si es que se estima que el/la candidato/a a Doctor/a no ha realizado suficiente progreso y que la factibilidad del proyecto se podría ver afectada, la Comisión Evaluadora de Tesis deberá pedir un segundo avance en un plazo no mayor a 6 meses.

La Comisión Evaluadora de Tesis, a solicitud del Comité Académico, deberá cautelar que, como resultado de la Tesis, o relacionado a ésta, se publique a lo menos 1 artículo científico a una revista internacional con referato externo y comité editorial.

Artículo 29

Al finalizar el trabajo experimental, el/la candidato/a a Doctor/a presentará un borrador de Tesis, el que será evaluado en una exposición denominada Defensa de Tesis.

El documento final de tesis podrá tener formato tradicional o bien podrá ser un documento que incluya introducción y conclusiones de la tesis acompañado de al menos un manuscrito original aceptado que tenga directa relación con los objetivos de la tesis.

La Comisión Evaluadora de Tesis tendrá 15 días para revisar el borrador. Luego de este plazo, la Escuela de Postgrado citará al/a la candidata/a para la Defensa de Tesis. En esta presentación, de carácter privado, el/la candidato/a expondrá los resultados de su Tesis y sus alcances, que serán evaluados por los/as integrantes de la Comisión Evaluadora de Tesis. Esta Comisión será nombrada por el Decano/a, a proposición del Director/a de Escuela, previo informe del Comité Académico correspondiente. Estará integrada por tres o más profesores/as, uno de los cuales deberá ser externo al Programa y a la Facultad de Medicina.

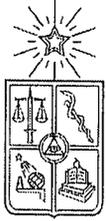
La Defensa de Tesis podrá ser Aprobada o No Aprobada. En el caso de ser aprobada, la Comisión podrá sugerir modificaciones al borrador de Tesis presentado. El Comité Académico deberá fijar una nueva fecha de presentación del borrador de Tesis modificado. En caso de ser no aprobada, el/la candidato/a a Doctor caerá en causal de eliminación.

Los/as profesores/as de la Comisión Evaluadora de Tesis, a través de su Presidente/a, emitirán un informe escrito de la defensa efectuada por el/la candidato/a a Doctor/a. La aprobación de la Defensa de Tesis lo habilitará para rendir su Examen de Grado.

TÍTULO VIII DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 30

El Plan de Formación del/de la candidato/a a Doctor/a en el PDCBM culminará con un Examen de Grado que se rendirá ante la Comisión de Examen de Grado, presidida por



UNIVERSIDAD
DE CHILE

el/la Decano de la Facultad. Dicha autoridad podrá delegar esa función al Coordinador del PDCBM. La Comisión de Examen de Grado será nombrada por el Decano/a, a proposición del Director/a de Escuela, previo informe del Comité Académico correspondiente. Estará integrada por tres o más profesores/as, uno de los cuales deberá ser externo al programa y a la Facultad de Medicina.

Para poder optar a rendir el Examen de Grado, el/la candidato/a a Doctor/a deberá contar con al menos un artículo científico aceptado en una revista internacional como autor/a principal, con referato externo y comité editorial.

Además, como requisito de egreso, el/la estudiante deberá demostrar un manejo de inglés de nivel intermedio-alto, certificado por el Programa de Inglés de la Universidad de Chile, o certificación equivalente.

El Examen de Grado será público y consistirá en la exposición y defensa de la Tesis por el/la candidato/a.

El Examen de Grado podrá ser Aprobado o No Aprobado. En caso de ser no aprobado, el/la candidato/a será eliminado del PDCBM.

TÍTULO IX DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo 31

La obtención del Grado de Doctor en Ciencias Biomédicas requerirá aprobar las actividades curriculares del Plan de Formación, cumpliendo con todos los créditos establecidos, además del Examen de Calificación, la Tesis, el Examen de Defensa de Tesis y el Examen de Grado.

El diploma que acredita el Grado de Doctor en Ciencias Biomédicas será otorgado por el/la Rector/a de la Universidad de Chile, a solicitud del/de la Decano/a de la Facultad de Medicina, y será registrado en la oficina de Títulos y Grados.

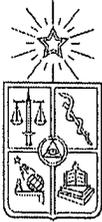
TÍTULO X DEL PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS BIOMÉDICAS EN CONJUNTO CON OTRAS UNIVERSIDADES

Artículo 32

El Programa de Doctorado en Ciencias Biomédicas podrá desarrollarse en conjunto con otras universidades o instituciones de educación superior de acuerdo a lo que se establezca en los convenios específicos que la Facultad de Medicina celebre en esta materia.

Artículo 33

El Programa de Doctorado Conjunto se regirá por el presente Reglamento, por el



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Reglamento General de los Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor de la Universidad de Chile, por el Reglamento para el ofrecimiento de Programas Académicos en conjunto con Universidades Nacionales, Extranjeras y Centros de Excelencia en Investigación y Educación Superior, las demás normas generales universitarias aplicables y las normas legales y reglamentarias aplicables a la Universidad con la cual la Facultad de Medicina establece el convenio.

Artículo 34

El Plan de Formación y Tesis se desarrollarán conjuntamente entre ambas universidades.

Artículo 35

El/la estudiante que ingrese al Programa de Doctorado Conjunto deberá cumplir con todos los requisitos requeridos para obtener el grado de Doctor en Ciencias Biomédicas establecidos en los títulos anteriores, y los que sean aplicables por la Universidad con la cual se desarrolla el programa conjunto.

Los/as estudiantes estarán matriculados en ambas universidades por todo el período de permanencia en el programa conjunto y estarán afectos a las regulaciones y procedimientos aplicables en ambas instituciones.

Artículo 36

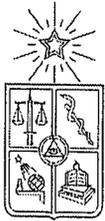
Los requisitos de postulación y de admisión incluirán en forma adicional a lo descrito en el presente Reglamento, una entrevista personal que podrá ser presencial o en línea, y una certificación del dominio del idioma inglés que habilite al postulante a cursar el Programa de Doctorado conjunto de acuerdo a lo que dispongan ambas universidades respecto de dicha certificación, como asimismo cualquier otro mecanismo que las instituciones consideren apropiado en pos de evaluar la idoneidad del/de la postulante.

Para los/as postulantes que cuenten con formación académica previa y hayan cumplido créditos establecidos y requisitos señalados en los artículos 12, 13 y 16 del presente Reglamento, la presentación del proyecto de tesis y el examen de calificación serán requisitos de admisión al Programa conjunto. Ambos deberán ser aprobados por el/la postulante para encontrarse formalmente aceptado en el Programa.

El Programa podrá ser impartido en castellano o inglés según corresponda a la Universidad con la cual se desarrolla el programa conjunto.

Artículo 37

El Comité Académico del Programa será conjunto ("Comité Académico Conjunto") y constará con al menos dos integrantes por cada universidad. Su nombramiento estará en concordancia a lo establecido en el artículo 4º del presente Reglamento y a lo que disponga la Universidad con la cual se desarrolla el programa. Las funciones de este Comité conjunto serán las mismas que las establecidas en el artículo 5º del presente Reglamento.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Este Comité Académico Conjunto tendrá un/a Coordinador por cada Casa de Estudios, quienes ejercerán el cargo por dos años, pudiendo ser nombrados/as por otros periodos.

El Comité Académico Conjunto designará a cada estudiante un Tutor/a Académico, con el fin de cumplir las funciones consignadas en el artículo 6º del presente Reglamento.

Artículo 38

Los/as estudiantes podrán seleccionar cursos dentro de la oferta de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en particular, los que correspondan al Programa de Doctorado en Ciencias Biomédicas, y de los Programas de magíster y/ doctorado de la Universidad con la cual se desarrolla el programa conjunto.

La oferta de cursos de postgrado de otras instituciones de carácter internacional podrá considerarse elegible, sin embargo, su factibilidad dependerá de la aprobación por parte del Comité Académico Conjunto. Asimismo, su reconocimiento quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento.

Todos los cursos realizados por los/as estudiantes en ambas Universidades serán elegibles para calcular el creditaje necesario para la aprobación del Plan de Formación.

Los/as estudiantes que hayan tenido una capacitación académica previa o que hayan realizado cursos antes de ingresar al programa conjunto podrán solicitar su reconocimiento de la forma descrita en el artículo 16.

El Plan de Formación que seguirá cada estudiante será consignado en un acuerdo individual doctoral, el cual determinará, además, las condiciones particulares de cada estudiante en ambas universidades. Este acuerdo individual, que se explicitará en cada convenio para programas conjuntos, especificará tanto detalles administrativos como detalles académicos de la progresión de cada estudiante en el programa conjunto, y será acordado de manera conjunta entre las universidades.

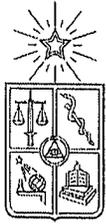
Artículo 39

El Comité Académico Conjunto nombrará a la Comisión Evaluadora del Proyecto de Tesis y del Examen de Calificación.

Artículo 40

El desarrollo de la Tesis se realizará conjuntamente en ambas universidades, para lo cual el/la estudiante contará con dos Profesores/as Guía de Tesis, uno por cada institución. La Tesis será efectuada de esta manera en co-supervisión entre ambas universidades, para lo cual se espera que el/la candidata/a a doctor/a efectúe parte de su investigación y otras actividades formativas, de ser pertinente, en una de las universidades por un período de tiempo a determinar por el Comité Académico Conjunto, previa proposición del/de la estudiante y de los Profesores Guía de Tesis.

El desarrollo de la tesis doctoral transcurrirá en ambas universidades



UNIVERSIDAD
DE CHILE

indistintamente, el cual deberá completar en períodos alternados entre las instituciones de acuerdo a lo convenido en el punto precedente, lo que será incluido en el acuerdo doctoral individual junto con el Plan de Formación.

Artículo 41

El Comité Académico Conjunto confirmará a los Profesores Guía de Tesis según lo propuesto por el/la estudiante, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 6 y 22 del presente Reglamento.

Ambos Profesores Guía de Tesis deberán desempeñar plenamente su papel de supervisores con el fin de guiar al/a la candidato/a a doctor/a durante su período de tesis. Los Profesores Guía de Tesis se consultarán regularmente sobre el progreso de la investigación del/de la estudiante.

La supervisión de la tesis implica el intercambio de información relevante para el progreso de la investigación del/de la candidato/a a doctor/a dentro del Programa de Doctorado Conjunto y reuniones periódicas con el/la estudiante. Estas reuniones podrán realizarse por medios electrónicos. Ambas universidades asumirán igual responsabilidad en la dirección de la Tesis.

Artículo 42

Para completar el trabajo de Tesis el/la candidato/a a doctor/a tendrá un plazo máximo de seis semestres a contar de la fecha de aprobación del Examen de Calificación, lo que podrá ser coincidente a la fecha de aceptación al Programa para el caso de los/as candidato/as que se les haya reconocido el creditaje relativo al Plan de Formación y comiencen de manera inmediata con el trabajo de Tesis.

En cualquier caso, el tiempo total para terminar el Programa de Doctorado Conjunto no deberá exceder los cinco años.

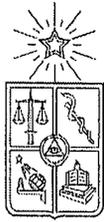
Artículo 43

Los procedimientos para la evaluación y análisis del progreso de la Tesis doctoral se regirán por el reglamento y normas de ambas instituciones, sin perjuicio que los procedimientos sean integrados. Será aplicable lo dispuesto en el artículo 29 y 30 del presente Reglamento, sin perjuicio de las evaluaciones que procedan por la Universidad con la cual se desarrolla el programa conjunto.

La Defensa de Tesis y el Examen de Grado se realizarán frente a comisiones que incluirán a profesores de ambas Universidades, de acuerdo a los artículos comprendidos en los Títulos VII y VIII del presente Reglamento y de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de la contraparte.

Artículo 44

El diploma de Grado de Doctor en Ciencias Biomédicas será otorgado en conjunto por ambas universidades, con la firma del/de la Rector/a o de la autoridad competente por

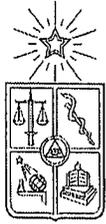


UNIVERSIDAD
DE CHILE

cada universidad, en un solo diploma o en dos diplomas por separado, señalando en cualquier caso la naturaleza conjunta del grado. Será extendido en castellano y en el idioma requerido por la Universidad con la cual se establece el programa conjunto, y podrá señalar el área o mención y la calificación expresada en conceptos, si corresponde.

Artículo 45

Otras disposiciones específicas en relación al desarrollo del Programa de Doctorado en Ciencias Biomédicas en conjunto con Universidades podrán ser consideradas por el Comité Académico, atendiendo a las disposiciones reglamentarias de las Universidades participantes.



UNIVERSIDAD
DE CHILE

B. PLAN DE FORMACIÓN

El Plan de Formación de cada estudiante será elaborado considerando la formación académica previa del/de la candidata/a, su experiencia en investigación y sus intereses específicos. El/la estudiante será aconsejado/a y guiado/a de manera personal por un/a Tutor/a designado por el Comité Académico.

El Plan de Formación dura ocho semestres y contempla cursos, seminarios, unidades de investigación (80 créditos como mínimo, en total) y la realización de la tesis doctoral (120 créditos).

Todos estos cursos serán impartidos por profesores/as que desarrollan investigación en el área que enseñan y el material de referencia es literatura científica original.

Plan de Estudios Sugerido

Plan lectivo: 80 créditos (mínimo)

Primer Semestre

- Curso Ética (*obligatorio*)
- Curso(s) de inglés* (de acuerdo al nivel del/de la estudiante)
- Curso Complementario
- Curso Básico
- Unidad de Investigación I (*obligatorio*)

Segundo Semestre

- Seminario Bibliográfico
- Curso Avanzado
- Curso Básico
- Unidad de Investigación II (*obligatorio*)

Tercer Semestre

- Curso Avanzado
- Curso Proyecto de Tesis (*obligatorio*)
- Examen Proyecto de Tesis y Examen de Calificación

Tesis: 120 créditos

Cuarto Semestre

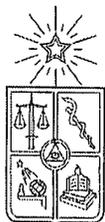
- Tesis

Quinto Semestre

- Tesis
- Primer Avance de Tesis

Sexto Semestre

- Tesis



UNIVERSIDAD
DE CHILE

Séptimo Semestre

- Tesis
- Segundo Avance de Tesis

Octavo Semestre

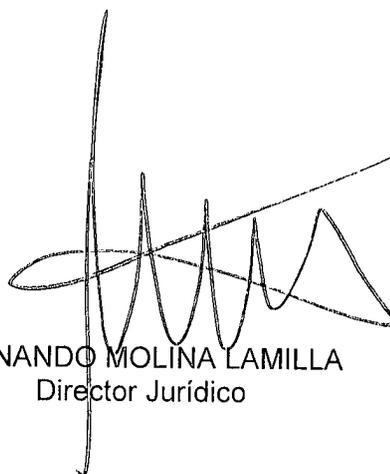
- Tesis
- Examen de Grado

2.- Las disposiciones del presente Reglamento entrarán en vigencia a partir de la promoción de ingreso al Programa de Doctorado en Derecho correspondiente al primer semestre de 2020. Los/as estudiantes que hayan ingresado al Programa de Doctorado en Ciencias Biomédicas en años anteriores, podrán solicitar adscribirse al nuevo Plan de Formación. Para estos efectos, deberán solicitarlo al/a la Decano/a, quien resolverá, previo informe del Director/a de la Escuela de Postgrado. Dicho informe deberá ser sancionado por el Consejo de la Escuela de Postgrado y considerará la opinión del Comité Académico del Programa. El/la Decano/a arbitrará las medidas pertinentes para compatibilizar la situación de los estudiantes que hayan ingresado durante la vigencia del Reglamento y plan de estudios anterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Fdo. Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.

Lo que transcribo para su conocimiento



FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN

1. Rectoría.
2. Prorectoría.
3. Contraloría Universitaria.
4. Consejo Universitario.
5. Senado Universitario.
6. Consejo de Evaluación.
7. Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
8. Facultad de Medicina.
9. Dirección Jurídica.
10. Oficina de Títulos y Grados.
11. Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm.

U. DE CHILE FAC. DE MEDICINA
OFICINA CENTRAL DE PARTES
- 4 NOV 2019
DOC: 5664